



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE**

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 026
CARACAS, 24 DE MAYO DE 2021
AÑOS 210° 162° 22°**

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 73 y el numeral 9 del artículo 74 *ejusdem*, el artículo 240 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley de Marinas y Actividades Conexas y según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano promover e incentivar un conjunto de medidas destinadas al fortalecimiento y desarrollo sustentable del sector acuático nacional, con miras a elevar la calidad de vida de la población y salvaguardar la soberanía nacional,

POR CUANTO

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos es el ente de gestión de las políticas emanadas del órgano rector, Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ejerce la Autoridad y Administración Acuática conforme a sus competencias de ley,

POR CUANTO

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela se ha venido prorrogando el Estado de Emergencia Económica, en todo el territorio nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afecta el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, a fin que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida, previendo establecer acciones que contrarresten los efectos adversos con los que pudiera pretenderse desvirtuar la usabilidad de criptoactivos en el Territorio Nacional como mecanismo de intercambio,





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

POR CUANTO

La Autoridad Acuática es responsable en la supervisión y control del cumplimiento de la normativa que rige las agencias navieras y demás usuarios, en atención a las competencias que rigen la actuación de este Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos conforme a la ley, en el ejercicio de potestad pública,

POR CUANTO

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, establece la obligación por parte de las Compañías Navieras, Certificadoras, de Agenciamiento Naviero, Operadoras y Agenciadoras de Carga, Consolidadoras de Carga, de Transporte Multimodal y de Corretaje Marítimo, compañías que distribuyan, instalen, reparen o construyan equipos, partes y accesorios destinados a servicio de seguridad acuática o salvamento de vidas o que formen parte de equipos destinados a estos servicios, tanto a bordo como en tierra, de establecer garantías suficientes en forma de fianza bancaria o de seguros a satisfacción del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, sobre la base de un monto determinado en Unidades Tributarias,

POR CUANTO

El Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), estableció que las Unidades Tributarias fijadas para los procesos fiscales sólo podían ser empleadas en la determinación del monto de los tributos que correspondan a la recaudación y control del SENIAT, quedando prohibida su utilización como base de cálculo para el establecimiento de montos para actividades ajenas a dicha institución,

POR CUANTO

Se encuentra limitado el empleo de la Unidad Tributaria solo para los procesos fiscales establecidos por el SENIAT en la fijación del monto de las fianzas bancarias y de seguros para garantizar las actividades conexas a la navegación, así como, por lo que es imperativo establecer la Unidad de Cuenta (UC) a ser utilizada en la determinación del monto de las fianzas bancarias y de las pólizas de seguros exigidas por el Instituto a los operadores de servicios conexas a la navegación, brindando mayor seguridad jurídica frente a tales operaciones.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE**

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**

POR CUANTO

Por decisión del Ejecutivo Nacional y conforme con las políticas económicas el Petro es una unidad contable de referencia y anclaje para distintos tópicos de la economía nacional y, por lo tanto, susceptible de ser empleado en la determinación de montos para actividades de los sujetos regulados por los entes adscritos a la administración pública.

Este Despacho

DECIDE

Artículo 1º. Establecer el monto de **CIENTO SIETE PETROS CON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MENES (107,273 PTR)**, como Unidad de Cuenta, para ser utilizada en la determinación del monto de la fianza bancaria y/o póliza de seguro exigida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, para las empresas prestadoras de servicios conexos a la navegación que son de la competencia del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

Artículo 2º. A los efectos de la implementación de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa se realizarán las adecuaciones tecnológicas respectivas.

Artículo 3º. Los aspectos no previstos expresamente en la presente Providencia Administrativa serán resueltos por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, a través de la Gerencia General de Marina, mediante instructivos o circulares que se emitan a tales efectos.

Comuníquese y publíquese.

ELADIO JIMÉNEZ RATTIA

PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Decreto No. 4.309 de fecha 15 de septiembre de 2020
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.965 de la misma fecha

